

RESERVADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FUERZA AÉREA DE CHILE  
COMANDANCIA EN JEFE

EJEMPLAR N° \_\_\_\_\_ / HOJA N° 1 /

C.J.F.A.SG. OFICIO RESERVADO N° 31008/9844

OBJ.: Da respuesta a requerimiento de información sobre accidente de aeronave hércules C-130, matrícula 990.

REF.: Of. Res. FR N° 228/2022 de fecha 06 DIC.2022.



CERRILLOS, 16 DIC 2022

DE LA COMANDANCIA EN JEFE – SECRETARÍA GENERAL

AL SR. FISCAL REGIONAL  
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
DON EUGENIO CAMPOS LUCERO

- I.- Mediante el documento de la referencia, que incide en investigación Rol Único de Causa N° 1901331589-5, US. requirió información al tenor de lo indicado en el mismo.
- II.- Sobre el particular, se informa que, respecto de los documentos requeridos, se configura la causal de excepción al principio general de publicidad de los actos del Estado, en los términos del inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, el cual prescribe que *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, (...) la seguridad de la Nación o el interés nacional"*.

Al efecto, el artículo 436 del Código de Justicia Militar, norma que posee rango de quórum calificado según lo dispone el artículo 4° transitorio de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.285; establece, en lo que interesa, que se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la Seguridad del Estado y la Defensa Nacional, en cuanto contengan antecedentes relacionados con dotaciones, la seguridad de las instituciones de las Fuerzas Armadas y con planes de operación o de servicio de dichas instituciones, entre otras materias.

A mayor abundamiento, la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", ha previsto en su artículo 21 causales de excepción a la entrega de información, en virtud de las cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando, N°3, *"su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública"*, y N°5 *"Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política"*.

888S1000

-- 00012887



**RESERVADO**

EJEMPLAR N° \_\_\_\_\_ / HOJA N° \_\_\_\_\_ /

III.- En este orden de ideas, hacer entrega de la información solicitada, devala un dato relevante sobre la orgánica, estructura de mando y de funcionamiento de la Fuerza Aérea. Por lo tanto, su divulgación debilita el rol esencial que le ha sido asignado a las Fuerzas Armadas por la Carta Fundamental.

Lo anterior, se relaciona directamente con el mandato constitucional del artículo 101 de la Constitución Política de la República, replicado en el artículo 1° y siguiente de la Ley N° 18.948, "Orgánica de las Fuerzas Armadas", estableciendo que las Fuerzas Armadas existen "*para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional*". De ello se desprende que, si el deber primigenio de la Fuerza Aérea es la seguridad nacional, ello conlleva asimilar, como parte de su tarea, el deber de confidencialidad y resguardo de la información de carácter secreto o reservado, cuya divulgación pueda afectar a la seguridad nacional, entendiendo esta como toda acción encaminada a procurar la preservación del orden jurídico institucional del país, de modo que asegure el libre ejercicio de la soberanía de la Nación, tanto en el interior como en el exterior, con arreglo a las disposiciones establecidas, a la Constitución Política del Estado, a las leyes de la República y a las normas del Derecho Internacional, según corresponda.

IV.- En vista del deber impuesto por nuestra Carta Fundamental, sumado a lo establecido por el artículo 19 del Código Procesal Penal, y en atención a que lo solicitado son documentos que mantienen información cuya divulgación puede afectar la Seguridad Nacional, cumpla con informar que la Institución se ve en la obligación de negar la entrega de:

- A.- Decretos Supremos Reservados N° 1.921 de 26 DIC.2000 y N° 50 de 07 ENE.2015.
- B.- Reglamento Serie A-1 "Orgánico de Funcionamiento de la Fuerza Aérea de Chile".
- C.- Reglamento A-7 "Estructural de Funcionamiento del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile".

Saluda a US.,



**MILTON ZABLAH RUZ**  
Coronel de Aviación (A)  
**SECRETARIO GENERAL FUERZA AEREA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sr. Fiscal Regional, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena don Eugenio Campos Lucero.
- 2.- Auditoría General (Info.).
- 3.- Estado Mayor General (Info.).
- 4.- CJFA.SG. (Arch.).

\*8851000

00012888